



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Proceso Verbal de Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
N° 2020-00097-00.

El gestor adjetivo de los incoantes ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la empresa convocada, el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la competente CÁMARA DE COMERCIO (fl. 59 del paginario virtual).

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el documento remitido se indicó que la parte encartada debía comparecer ante los estrados judiciales, cuando tal posibilidad, en razón de la emergencia sanitaria que afronta el país, es excepcional, debiéndose surtir el noticiamiento exclusivamente por medios electrónicos, remitiéndose la demanda, los anexos de rigor y el pertinente auto, lo que tampoco se acató en esta ocasión.

Ante ese panorama, se requiere a los accionantes, a fin de que enmienden las falencias enrostradas y desplieguen nuevamente el enteramiento personal, cumpliendo estrictamente las pautas que se hallan contempladas en el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado por el num. 1°, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en el evento de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO No. ____ DEL 4 DE
AGOSTO DE 2020

SECRETARIA

ogc



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bda7f8dc53a953cf471f6240445193dc36cce8744a4dc84cc3e16a79a1c60f
20**

Documento generado en 31/07/2020 03:59:47 p.m.